



Este documento se ha obtenido directamente del original, que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

ORDEN 4216/2025 DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE CONVALIDA EL ACTO DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA PARA ACTUACIONES A REALIZAR COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE UN FOCO DE INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD EN LA COMUNIDAD DE MADRID, ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN DE 6 DE OCTUBRE DE 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 29 de septiembre de 2025 la Dirección General de Agricultura Ganadería y Alimentación recibe comunicación de la sospecha de la existencia de un foco de Influenza Aviar en una explotación de gallinas ponedoras en el municipio de Valdemoro.

SEGUNDO.- Con fecha 1 de octubre de 2025, el Laboratorio Central de Veterinaria de Algete, Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) para la enfermedad, confirma el resultado positivo de Influenza Aviar Altamente Patógena, Subtipo H5 N1.

TERCERO.- Mediante Resolución de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de 2 de octubre de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 6 de octubre de 2025, se declara un foco de Influenza Aviar de alta patogenicidad en el municipio de Valdemoro de Madrid.

CUARTO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista, se considera necesario proceder al sacrificio y destrucción de las aves presentes en la explotación, así como a la destrucción de todos los productos, materiales o sustancias potencialmente contaminados, como estiércol, piensos y demás materias contumaces susceptibles de vehicular el virus.

QUINTO.- Con el fin de hacer efectivas las medidas de control de la enfermedad, previstas en el citado artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019, mediante Resolución de 6 de octubre de 2025, el Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación declara la emergencia de las actuaciones a realizar y ordena encargar a la empresa «Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)» las actuaciones de emergencia de sacrificio de las aves y la destrucción de las mismas, sus productos y subproductos o su enterramiento, junto con las labores de limpieza y desinfección de la explotación.

SEXTO.- El apartado 2 de la disposición adicional vigésima cuarta, sobre régimen jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y de su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración

General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encarguen en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren. De acuerdo con esta obligación, los bienes y efectivos de TRAGSA y su filial TRAGSATEC podrán incluirse en los planes y dispositivos de protección civil y de emergencias.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P., las actuaciones de emergencia se ejecutarán por TRAGSA y su filial con carácter además de obligatorio, prioritario.

En las situaciones de emergencia, en las que los poderes adjudicadores respecto de los que TRAGSA sea medio propio deban actuar de manera inmediata, a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan un grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional, estos podrán disponer o movilizar directamente los medios de TRAGSA y de su filial TRAGSATEC que se requieran, ordenando el inicio de las actuaciones necesarias para conseguir la más eficaz protección de las personas, los bienes y el mantenimiento de los servicios, sin sujeción al régimen administrativo ordinario de actuación previsto en los artículos 7 y siguientes del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación de Pública de la Comunidad de Madrid, los Consejeros son los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Madrid y están facultados para celebrar contratos en su nombre y representación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por su parte, el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, atribuye la competencia de la tramitación de emergencia de los contratos al órgano de contratación de cada Administración Pública.

OCTAVO.- El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior es el competente para actuar en nombre de la Comunidad de Madrid, en tanto poder adjudicador, para encargar a la empresa «Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)» las actuaciones de emergencia de sacrificio de las aves y la destrucción de las mismas, sus productos y subproductos o su enterramiento, junto con las labores de limpieza y desinfección, a realizar en la explotación de gallinas ponedoras del municipio de Valdemoro en la que se ha confirmado la existencia de un foco de Influenza Aviar de alta patogenicidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con los apartados 1 y 3 del artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan, pudiendo realizarse dicha convalidación por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado, en el caso de que el vicio consista en una incompetencia no susceptible de nulidad.

SEGUNDO.- Según lo dispuesto en el artículo 52.2 en relación con el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos de convalidación podrán tener eficacia retroactiva, siempre que produzcan efectos favorables al interesado, los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto, y siempre que dicha retroacción no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho,

RESUELVO

PRIMERO.- Convalidar en todos sus términos la Resolución del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de 6 de octubre de 2025, por la que se declara la emergencia para actuaciones a realizar como consecuencia de la declaración de un foco de Influenza Aviar de alta patogenicidad en la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Retrotraer los efectos de la presente orden al 6 de octubre de 2025.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a fecha de firma
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

Firmado digitalmente por: CARLOS NOVILLO PIRIS - 
Fecha: 2025.10.22 09:33